

mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.132/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don José Manuel Rodríguez San Martín, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Presidencia de fecha 13 de septiembre de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 20 de diciembre de 1984, en la que se declaraba la jubilación forzosa del recurrente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos.—Que desestimando la demanda interpuesta por don José Manuel Rodríguez San Martín, contra la Resolución de 20 de diciembre de 1984 que acordó la jubilación forzosa y contra la Resolución de 13 de septiembre de 1985 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las mencionadas Resoluciones que acordaron la jubilación del recurrente, confirmando las mismas, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**4081** *ORDEN de 2 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.422/1986, promovido por don Francisco Fernández Mazarambroz y Bernabéu y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 1 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.422/1986, en el que son partes, de una, como demandantes, don Francisco Fernández Mazarambroz y Bernabéu y otros, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 7 de febrero de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 4 de noviembre de 1985, que desestimaba los recursos de alzada interpuestos por los interesados contra la Resolución de 8 de julio de 1985 del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Facultativos de Meteorología, convocadas por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Francisco Fernández Mazarambroz y Bernabéu, don Guillermo Rivero Rodríguez y don Rafael Acosta Collado, contra la resolución de fecha 8 de julio de 1985 del Tribunal calificador de las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 25 de marzo de 1985 para ingreso en el Cuerpo Especial de Facultativos de Meteorología por la que determina la lista de los aspirantes aprobados, sin incluir a los demandantes, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la anulación solicitada, por ser conforme a derecho, y que no hay lugar a acordar la celebración de numerosas pruebas o ejercicios que se solicitan en la demanda; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**4082** *ORDEN de 2 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.271/1985, promovido por don Domingo Metuy Envo Mebuy.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 8 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.271/1985, en el que son partes, de una, como demandantes, don Domingo Metuy Envo Mebuy, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 10 de octubre de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 17 de junio, por las que se deniega su integración en la Administración Civil del Estado, al amparo de la Ley 59/1976, de 22 de julio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Metuy Envo Mebuy, contra la Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1985 por la que se desestima el recurso interpuesto contra la de 17 de junio que denegó la petición del recurrente de ser integrado en la Administración Civil del Estado, como funcionario en aplicación de la Ley 59/1976, debemos declarar no haber lugar a la nulidad de la resolución recurrida, por ser conforme a derecho, y que desestimando la petición de declaración del derecho del demandante debemos declarar y declaramos no haber lugar a la misma; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**4083** *ORDEN de 2 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1.222/1988, promovido por doña Antonia Cano López.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha dictado sentencia, con fecha 11 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.222/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Antonia Cano López, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de octubre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE de fecha 30 de abril de 1988, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Abogada doña María Josefa Olivares López, en nombre y representación de doña Antonia Cano López, contra los acuerdos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 30 de abril de 1988 y del Subsecretario por delegación del Ministerio de la Administración Pública de 3 de octubre siguiente desestimatorio de la alzada contra ella formulada, debemos declarar y declaramos tales actos ajustados a derecho; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**4084** *ORDEN de 2 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.581/1985, promovido por don Ceferino Martínez Rabadán.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 10 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.581/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don Ceferino Martínez Rabadán, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 22 de agosto de 1984 y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la primera, en las que se disponía la jubilación forzosa por la edad con efectos de 1 de julio de 1983.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ceferino Martínez Rabadán, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 22 de agosto de 1984 que dispuso la jubilación forzosa por edad del recurrente, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es nula de pleno derecho por carecer la Dirección General de competencia para ello y tenerla el órgano correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función.

**4085** *RESOLUCION de 14 de febrero de 1990, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se crea la Comisión Consultiva para la elaboración del Plan de Formación del Instituto.*

Los objetivos de modernización emprendidos por el Ministerio para las Administraciones Públicas exigen para su consecución que dicho proyecto sea asumido por el conjunto de la organización. Para ello se requiere una adecuada formación y perfeccionamiento, complementaria y subsiguiente a los procesos de selección, que contribuya a la capacitación del personal para el desarrollo de las funciones que tenga encomendadas, al tiempo que sirva como estímulo al afán de superación y mejora en la carrera administrativa. Por consiguiente y para cooperar al logro de estos fines, el Instituto Nacional de Administración Pública debe proceder a acomodar sus actividades de manera que sus programas obedezcan a estos principios. Esta tarea debe realizarse previos los análisis oportunos de la situación actual que puedan conducir a una propuesta reflexiva, prudente y viable a corto y medio plazo.

Consecuentemente, esta Presidencia estima que debe crearse una Comisión de Formación con capacidad de estudio, asesoramiento y propuesta, integrada en este Instituto, con la participación y colaboración de personas e instituciones preocupadas por estos asuntos e, incluso, con apoyo técnico externo a la propia Administración. Dicha Comisión habrá de profundizar en todos aquellos aspectos que conduzcan a la elaboración y aprobación, si procede, de un Plan de Formación a desarrollar por el Instituto Nacional de Administración Pública. Todo ello en el marco de las funciones atribuidas a este Instituto por el

artículo 2, d) del Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, de coordinación, colaboración y cooperación con los demás Centros, Institutos o Escuelas de la Administración civil del Estado que tengan encomendadas las funciones de formación y perfeccionamiento en ámbitos específicos de la Administración y de la Función Pública.

En consecuencia he resuelto crear la Comisión Consultiva para la elaboración del Plan de Formación del Instituto Nacional de Administración Pública cuya composición y funcionamiento se regirán por las siguientes normas:

#### Primera.—Composición.

1. En el marco de las funciones atribuidas a este Instituto por el artículo 2, d) del Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, la Comisión estará integrada por expertos en el área de la formación y por funcionarios adscritos al Instituto, hasta un máximo de quince miembros nombrados por su Presidente.

Además, formará parte de la misma un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias nombrado por el Presidente del Instituto a propuesta de ésta.

2. A las reuniones de la Comisión podrán asistir otras personas, relacionadas con los temas objeto de estudio, cuando en función de la índole de los asuntos a tratar así lo estime procedente el Presidente.

#### Segunda.—Organización.

1. La Comisión estará presidida por el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, quien podrá delegar sus funciones en algún otro miembro de la Comisión.

2. Actuará como Secretario de la Comisión un funcionario, adscrito al Gabinete Técnico del Instituto, designado por su Presidente.

Además de las funciones propias de la misma, la Secretaría de la Comisión canalizará las relaciones que ésta deba establecer con otros Departamentos ministeriales u organismos públicos.

#### Tercera.—Funcionamiento.

1. La Comisión aprobará sus propias normas de funcionamiento, pudiendo actuar en pleno o en subcomisiones. A tales efectos podrá crear cuantas subcomisiones de trabajo estime conveniente.

2. En todo caso, en el seno de la Comisión deberá existir una subcomisión encargada de los temas de formación y perfeccionamiento de los funcionarios de Administración Local.

Cuarta.—Apoyo técnico externo. Para alcanzar sus objetivos y contar con apoyo técnico externo la Comisión podrá proponer a su Presidente la contratación de personas, físicas o jurídicas, con experiencia probada en estas materias.

Quinta.—Funciones y objetivos. La Comisión tendrá capacidad de análisis, estudio, asesoramiento y propuesta para la elaboración, preparación y seguimiento del Plan de Formación del Instituto. En todo caso, deberá abordar los siguientes aspectos básicos para el diseño de dicho Plan:

a) Análisis de las necesidades de formación de los distintos Departamentos ministeriales.

b) Influencia de la implantación de nuevas tecnologías y procedimientos.

c) Creación de un catálogo de necesidades de formación y perfeccionamiento.

d) Ordenación por bloques temáticos o áreas de formación.

e) Índices-programa de cada bloque formativo y esquemas básicos de las unidades didácticas.

f) Procedimiento y normas de evaluación.

g) Desconcentración y descentralización de cursos. Métodos de enseñanza a distancia. Aplicación de nuevas técnicas formativas.

h) Relación con las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas.

i) Cursos y áreas de formación que deban reservarse para impartirse en las instalaciones del Instituto.

j) Integración de alumnos extranjeros en los cursos del Instituto.

k) Cooperación internacional para la mejor formación del personal de las Administraciones Públicas.

l) Propuestas de adecuación de la organización del Instituto, en su caso, para el mejor desarrollo del Plan de Formación.

m) Cualesquiera otras materias relacionadas con el Plan de Formación cuyo estudio le encomiende su Presidente.

#### Sexta.—Comisión con las Centrales Sindicales.

1. Sin perjuicio de los acuerdos que sobre el derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos puedan establecerse, funcionará igualmente una Comisión con las Organizaciones Sindicales más representativas en la Administración Pública a los efectos de conocimiento y profundización de los intereses de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de las Administraciones Públicas y para su consideración en el Plan de Formación que se elabore.

2. Dicha Comisión estará constituida por: